





**CONTRATO DE “SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, 


 actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión” y por otra parte **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, 


 actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar **CONTRATO DE “SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020”**, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión **CEPA-LGCA 2/2020**, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP” y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que el Contratista suministre a las diferentes empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y FENADESAL, la dotación de azúcar para el consumo de empleados y visitantes, durante el año 2020, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **CEPA-LGCA 2/2020** y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Términos de Referencia de la Libre Gestión **CEPA-LGCA 2/2020**, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2019 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. **II)** Oferta presentada por el Contratista el 5 de diciembre de 2019; **III)** Acuerdo de Adjudicación, de fecha 19 de diciembre de 2019. **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1688/2019, emitida por la UACI el 20 de diciembre 2019 y recibida por el Contratista la misma fecha; **V)** Garantías que presente el Contratista; **VI)** Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 10,521.17)** con IVA incluido. **II) FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: se efectuarán pagos periódicos por cada una de las entregas realizadas una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA, debiendo el Contratista anexar la siguiente



documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del contrato y el Contratista. El Contratista, al presentar la factura de Consumidor Final, deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a) Para las empresas de CEPA: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: *Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador*. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: *Servicios para el transporte NCP*. (vi) Contribuyente: *Grande*. b) Para FENADESAL: (i) Nombre: *Ferrocarriles Nacionales de El Salvador*. (ii) Dirección: *Final Avenida Peralta, No. 903, San Salvador*. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: *Transporte de Carga Local Ferrocarril. NCP*. (vi) Contribuyente: *Mediano*. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se llevará a cabo la entrega del suministro será en las diferentes empresas de CEPA y en FENADESAL, específicamente en el Almacén de Materiales, según detalle siguiente:

| No. | EMPRESA            | DIRECCION   |
|-----|--------------------|---|
| 1   | OFICINA CENTRAL    | Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador    |
| 2   | PUERTO DE ACAJUTLA | Acajutla, Depto. Sonsonate                                  |
| 3   | AIES-MOARG/AILO    | San Luis Talpa, Depto. La Paz                               |
| 4   | PUERTO DE LA UNION | Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador    |
| 5   | FENADESAL          | Final Av. Peralta No. 903, San Salvador, contiguo a ITEXAL. |

II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. III) **CANTIDAD.** La cantidad total del suministro que el Contratista deberá entregar a la CEPA es de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE KILOGRAMOS DE AZÚCAR MORENA**, en presentación de un kilogramo (10,417 Kilogramos). IV) **DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES POR EMPRESA.** Corresponderá a cada empresa de la CEPA la entrega, según detalle siguiente:

| EMPRESA            | AZÚCAR<br>(Kilogramos) |
|--------------------|------------------------|
| Puerto de Acajutla | 2,177                  |
| AIES-MOARG/AILO    | 6,300                  |





|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Oficina Central         | 840           |
| Puerto de La Unión      | 450           |
| FENADESAL               | 650           |
| <b>Total Kilogramos</b> | <b>10,417</b> |

V) PROGRAMACION DE ENTREGA. La entrega del suministro se realizará según el detalle siguiente:

| Empresa de CEPA                      | Producto | Cantidad en kilogramos | No. de entrega | Mes/meses de entrega                                     | Cantidad programada por entrega       |
|--------------------------------------|----------|------------------------|----------------|--|---------------------------------------|
| Puerto de Acajutla                   | Azúcar   | 2,177                  | 2              | Febrero y octubre  | 1 entrega de 1,089 y 1 de 1,088       |
| Aeropuerto Internacional El Salvador |          | 6,300                  | 6              | Febrero, abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre | 6 entregas de 1,050                   |
| Oficina Central                      |          | 840                    | 4              | Febrero, abril, julio y noviembre                        | 4 entregas de 210                     |
| Puerto de La Unión                   |          | 450                    | 1              | 5 días después de la orden de inicio                     | 1 entrega                             |
| FENADESAL                            |          | 650                    | 3              | Febrero, julio y octubre                                 | 2 entregas de 217 y 1 entrega de 2016 |

VI) CONDICIONES DE ENTREGA. En cuanto a las cantidades requeridas y mes establecidos en la Programación de entrega del suministro, del cuadro anterior, la CEPA se reserva el derecho de disminuir o incrementar éstas según las necesidades del producto o disponibilidad de espacios. Las entregas deberán realizarse de acuerdo al Programa de entregas o requerimiento de cada empresa, dependiendo de sus existencias, la entrega será debidamente comunicada por el Administrador del contrato. El Administrador del contrato informará mediante nota o correo electrónico al Contratista de las modificaciones que se puedan dar en la programación de entregas, durante el período del contrato. **SIXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de entrega del suministro o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: 1) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción del suministro se hará de forma parcial de acuerdo a la Programación de entrega detallada en el cuadro anterior. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de Recepción Parcial, Provisionales y/o



Definitivas. Para cada entrega del suministro se levantará el acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El o los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez recibida la última entrega del suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro se procederá a la Recepción Definitiva, mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y el Contratista. El o los Administradores de Contrato, deberán remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.** La CEPA requerirá la siguiente garantía: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 7.1 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de ésta Libre Gestión; **iii.** Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **iv.** En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** en las Oficinas de la Gerencia de Recursos Humanos,



Departamento Administrativo, Nivel 5, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, al teléfono: 7070-8117 y al correo electrónico: paula.morales@cepa.gob.sv. **II) Al Contratista:** Colonia Santa Clara, Pasaje Los Crisantemos, Polígono 15, casa número 18, Barrio San Jacinto, San Salvador, teléfonos 2250-45000, 2250-4505 y 2250-4502 y al correo electrónico ventasmegafood@gmail.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** [REDACTED]

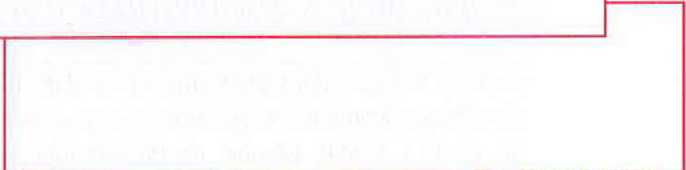
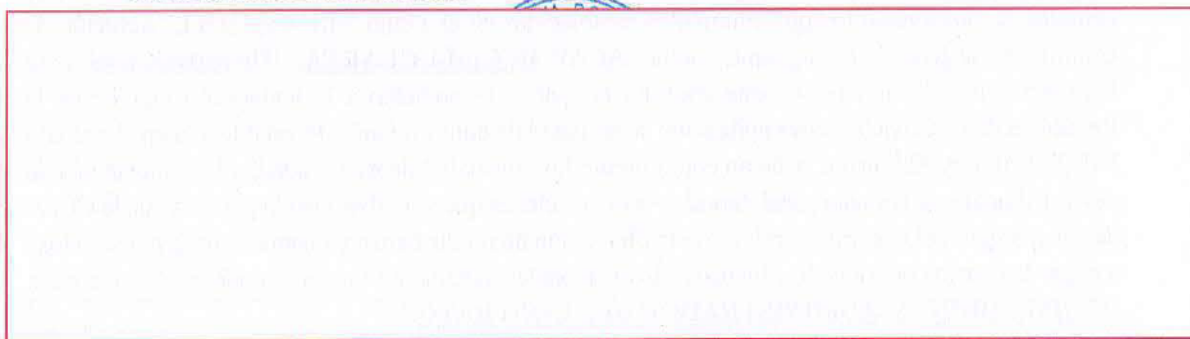
[REDACTED] quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA-LGCA 02/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir; **II)** Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y **V)** Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos




ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días de enero de dos mil veinte.



**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

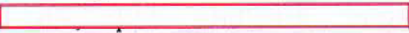

**EL CONTRATISTA**




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, 



 **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de 

, a quien doy fe de conocer, 

 actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la **CEPA**", o "la **Comisión**", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Acuerdo de Adjudicación, de fecha diecinueve

de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LGCA-DOS/DOS MIL VEINTE al señor José Edgardo Hernández Pineda; y c) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior contrato se denominó “el Contratista” y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE “SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”. El objeto del contrato es que el Contratista suministre a las diferentes empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA y FENADESAL, la dotación de azúcar para el consumo de empleados y visitantes, durante el año dos mil veinte, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-DOS/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta por el monto total de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, con IVA incluido. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
WWW.POLSC.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
WWW.POLSC.EDU